DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.154 | Lunes 17 de Enero de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2072282

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2022

(Resolución)

Santiago, 12 de enero de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 34 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N°1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar, el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U), de 2016, que aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U,), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

(V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Febrero	2022	1,0436
2	Marzo	2022	1,0661
3	Abril	2022	1,0890
4	Mayo	2022	1,1125
5	Junio	2022	1,1365
6	Julio	2022	1,1610
7	Agosto	2022	1,1860
8	Septiembre	2022	1,2116
9	Octubre	2022	1,2377
10	Noviembre	2022	1,2644
11	Diciembre	2022	1,2916
12	Enero	2023	1,3194
13	Febrero	2023	1,3479
14	Marzo	2023	1,3769
15	Abril	2023	1,4066
16	Mayo	2023	1,4369
17	Junio	2023	1,4679
18	Julio	2023	1,4995
19	Agosto	2023	1,5318
20	Septiembre	2023	1,5649
21	Octubre	2023	1,5986
22	Noviembre	2023	1,6330
23	Diciembre	2023	1,6682
24	Enero	2024	1,7042
25	Febrero	2024	1,7409
26	Marzo	2024	1,7784
27	Abril	2024	1,8168
28	Mayo	2024	1,8559

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Febrero	2022	1,0098
2	Marzo	2022	1,0147
3	Abril	2022	1,0197
4	Mayo	2022	1,0247
5	Junio	2022	1,0297
6	Julio	2022	1,0347
7	Agosto	2022	1,0397
8	Septiembre	2022	1,0448
9	Octubre	2022	1,0499
10	Noviembre	2022	1,0550
11	Diciembre	2022	1,0602
12	Enero	2023	1,0654
13	Febrero	2023	1,0706
14	Marzo	2023	1,0758
15	Abril	2023	1,0811
16	Mayo	2023	1,0863
17	Junio	2023	1,0916
18	Julio	2023	1,0970
19	Agosto	2023	1,1023
20	Septiembre	2023	1,1077
21	Octubre	2023	1,1131
22	Noviembre	2023	1,1186
23	Diciembre	2023	1,1240
24	Enero	2024	1,1295
25	Febrero	2024	1,1350
26	Marzo	2024	1,1406
27	Abril	2024	1,1461
28	Mayo	2024	1,1517

2°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Febrero	2022	1,0002
2	Marzo	2022	1,0003
3	Abril	2022	1,0005
4	Mayo	2022	1,0006
5	Junio	2022	1,0007
6	Julio	2022	1,0008
7	Agosto	2022	1,0009
8	Septiembre	2022	1,0010
9	Octubre	2022	1,0012
10	Noviembre	2022	1,0013

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

11	Diciembre	2022	1,0014
12	Enero	2023	1,0015
13	Febrero	2023	1,0016
14	Marzo	2023	1,0018
15	Abril	2023	1,0019
16	Mayo	2023	1,0020
17	Junio	2023	1,0021
18	Julio	2023	1,0022
19	Agosto	2023	1,0023
20	Septiembre	2023	1,0025
21	Octubre	2023	1,0026
22	Noviembre	2023	1,0027
23	Diciembre	2023	1,0028
24	Enero	2024	1,0029
25	Febrero	2024	1,0030
26	Marzo	2024	1,0032
27	Abril	2024	1,0033
28	Mayo	2024	1,0034

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Stephanie Castro Rojas, Jefa División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe Subrogante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl